CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 12:00 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONOMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACION MINERA, METALURGICA Y SIDERURGICA - LEY Nº 29741, ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALURGICOS Y SIDERURGICOS

El Congresista de la República **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS,** Parlamentario no Agrupado, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL REPARTO EQUITATIVO DEL BENEFICIO ECONOMICO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACION MINERA, METALURGICA Y SIDERURGICA - LEY Nº 29741, ENTRE LOS PENSIONISTAS MINEROS, METALURGICOS Y SIDERURGICOS

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto modificar el procedimiento de cálculo del Fondo Complementario de la Ley 29741, Ley de Creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica -FCJMMS, su Reglamento el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y su modificatorio el Decreto Supremo Nº 001-2013-TR, con la finalidad de promover la equidad en su reparto entre los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos superando las graves inequidades que produce el actual procedimiento de su distribución

Artículo 2°. - De la Modificación

Modificación del artículo 3º de la Ley 29741, Ley de Creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 3°.- Sobre cálculo del beneficio

El beneficio complementario que regula la presente ley ***se calcula dividiendo el monto anual recaudado del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica entre el número de pensionistas inscritos al 31 de diciembre del año anterior al de distribución. El monto resultante constituye el beneficio anual del Fondo Complementario de Jubilación Minera que se otorga por igual a cada pensionista inscrito y complementa el monto de la pensión de jubilación obtenida por el solicitante aplicando las normas del sistema previsional a que haya aportado.***

El monto de beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que percibe el beneficiario no podrá ser mayor a una unidad impositiva tributaria (UIT). vigente a diciembre del año anterior al de reparto."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. – VIGENCIA

La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. -REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo modifica las actuales disposiciones reglamentarias para incorporar lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de sesenta días (60), contado a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - DEROGATORIA

Se derogan las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, mayo del 2023

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 11:40:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5137/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1. IMPACTO DE LA MINERIA EN LA ECONOMÍA DEL PERÚ

El Instituto Peruano de Economía, en nota informativa sobre la entrevista a su Gerente General[1], destaca el fuerte impacto que tiene la minería sobre la actividad productiva del Perú. Sostiene que el Perú posee un gran futuro a nivel minero por ser un país polimetálico con importantes yacimientos y un potencial muy grande a nivel global y de la región. Puntualiza al respecto, los siguientes aspectos de su desarrollo e influencia en la economía nacional:

> ***"En cobre estamos en segundo puesto detrás de Chile, en oro el primer puesto en la región y octavo en el mundo. Muchos otros países mineros tienen principalmente un solo mineral y esto les agrega un riesgo adicional cuando los precios fluctúan. El Perú tiene la ventaja de poder suavizar algunas fluctuaciones de precios, a partir de esta canasta diversificadas de metales. En los últimos 10 años representó cerca del 16% de la recaudación de los impuestos provenientes de las empresas. La participación del sector minero en el PBI es de 8.7%. ..."***.

El funcionario considero, asimismo, que entre el 2011 y 2020 casi el 60% de las exportaciones fueron productos mineros, y de eso, casi la mitad es cobre y un tercio es oro, y que, por cada empleo creado en la minería, se generan otros 8 empleo en transportes, manufactura y servicios.

1.2. EL EMPLEO EN LA MINERIA

El Boletín Estadístico Minero del mes de enero 2022 del Ministerio de Energía y Minas[2] informa que el empleo en la actividad minera es el siguiente:

---

[1]Instituto Peruano de Economía, Nota Informativa de fecha 28 de junio de 2021. En:https://www.ipe.org.pe/portal/termometro-economico-segunda-quincena-junio-2021/.

[2] Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INEI, Informe Técnico Empleo Nacional 02 –Enero, febrero-marzo 2022. El empleo en la actividad minera representa el 2.54 % de la Población con Empleo adecuado (*), y el 1.26 % de la Población Económicamente Activa. En: https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/2793697-boletin-estadistico-minero-enero-2022.

EMPLEO DIRECTO EN MINERIA POR LA CLASE DE EMPLEADOR

AÑO	COMPAÑÍA	%	CONTRATISTA	%	TOTAL
2012	85,569	40 %	128,437	60 %	214,006
2014	81,086	47 %	93,151	53 %	174,237
2016	75,882	44 %	97,631	56 %	173,513
2018	91,092	43 %	118,680	57 %	209,772
2020	62,421	35 %	115,912	65 %	178,333
2022-Enero	64,821	28 %	169,089	72 %	233,910

1.3. VIDA, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO MINERO.

LAS CONDICIONES Y RIESGOS DEL TRABAJO MINERO.

El XXII Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud[3], en su informe final, manifiesta un llamamiento a la comunidad internacional para que trabaje conjuntamente en la búsqueda de soluciones a los millones de muertes, enfermedades y lesiones que se producen cada año debido al trabajo.

Si se tiene en cuenta la exposición general a los factores de riesgo relacionados con el trabajo, estas cifras serán mucho mayores. El número de casos de lesiones laborales no mortales aumentó de 340 millones en 2010 a 360 millones en 2016. Estas cifras aún no tienen en cuenta la COVID-19 y el impacto directo que tuvo en la salud, incluida la salud mental.

Se manifestó que un número particularmente alto de muertes y lesiones se produce en los países en desarrollo, donde se concentra un gran número de trabajadores en actividades primarias y de extracción como la agricultura, la explotación forestal, la pesca y **la minería**. Se señaló que esas actividades se encuentran entre los sectores más peligrosos del mundo, encabezando la última actividad nombrada la que presenta el mayor porcentaje.

Sin embargo, la naturaleza evolutiva del trabajo ha generado nuevos riesgos profesionales, entre los que se cuentan los trastornos musculo esqueléticos, los problemas de estrés y mentales, las reacciones y problemas de asma y alergia provocados por la exposición a agentes peligrosos y cancerígenos, como son el amianto, la radiación y las sustancias químicas.

[3] https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_821053/lang--es/index.htm.

EL ALTO COSTO DE LA NEGLIGENCIA

Si bien los accidentes laborales mortales sólo ocupan el tercer lugar (tras el cáncer y las enfermedades circulatorias de origen profesional) entre las principales causas de mortalidad laboral, los fallecimientos por causa de accidentes suelen afectar a trabajadores que aún tienen una larga carrera laboral por adelante.

Los costos económicos de las lesiones profesionales y relacionadas con el trabajo aumentan con rapidez. Aunque es imposible fijar un valor a la vida humana, las cifras de indemnización indican que el costo de las enfermedades representa cerca del cuatro por ciento del producto interno bruto mundial, en forma de absentismo laboral, tratamientos de enfermedades, incapacidad y prestaciones de supervivientes.

No nos olvidemos de la repercusión que estos accidentes tienen en la familia de los trabajadores que han quedado lesionados, incapacitados o que pueden haber muerto a consecuencia del trabajo; la angustia emocional, la adaptación personal e incluso la supervivencia económica de la familia también son factores a tener en cuenta.

Guy Ryder, director general de la OIT en la apertura del XXI Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo 2017[4] en Singapur expreso:

> ***"La falta de inversiones suficientes en la seguridad y la salud en el trabajo tiene un impacto económico global que equivale aproximadamente al PIB de los 130 países más pobres del mundo".***

Las nuevas estimaciones mundiales indican que las enfermedades y los accidentes relacionados con el trabajo representan 3,94 por ciento del PIB global anual, 2,99 billones (millones de millones) de dólares. Esto significa que cada año 2,78 millones de trabajadores mueren a causa de enfermedades o accidentes relacionados con el trabajo; 2,4 millones de estas muertes pueden ser atribuidas únicamente a las enfermedades profesionales. Las cifras presentadas fueron elaboradas por Finlandia, Singapur, la UE y la Comisión Internacional de Medicina del Trabajo, con el apoyo de la OIT.

Las nuevas cifras aportan nuevas evidencias sobre el costo que resulta de la incapacidad de responder a los problemas emergentes de seguridad y salud en el trabajo (SST), en el mundo y recuerdan la importancia de la SST para el desarrollo sostenible.

[4] https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_573126/lang--es/index.htm.

"Algunos de los desafíos en materia de SST son desafíos globales que precisan de soluciones globales", declaró finalmente Guy Ryder.

La minería representa alrededor del uno por ciento de la fuerza de trabajo mundial, unos 30 millones de personas, de los cuales unos 10 millones trabajan en la producción de carbón. Se estima que otros 6 millones de personas trabajan en la minería de pequeña escala. Los mineros se enfrentan a una combinación de circunstancias de trabajo en constante cambio. Algunos trabajan en un entorno sin luz natural o ventilación, creando huecos en la tierra mediante la eliminación de material y tratando de asegurar que esto no impacte de manera inmediata en los estratos circundantes.

A pesar de los esfuerzos que se realizan en muchos países, el índice de muertes, lesiones y enfermedades entre los trabajadores de las minas del mundo confirma que, en la mayoría de los países, la minería sigue siendo la ocupación más peligrosa si tenemos en cuenta el número de personas expuestas al riesgo. Aunque sólo representa el 1 por ciento de la fuerza de trabajo mundial, en la minería se dan alrededor del 8 por ciento de los accidentes mortales en el trabajo. No existen datos fiables sobre el número de lesiones, pero son considerables, como lo es el número de trabajadores afectados por enfermedades profesionales incapacitantes como la neumoconiosis, la pérdida de la audición y los efectos de las vibraciones.

En algunos países hay muchas más personas empleadas en la minería de pequeña escala, que a menudo es informal, que en el sector de la minería formal. Muchos de estos empleos son precarios y están lejos de cumplir con las normas del trabajo internacionales y nacionales. Las tasas de accidentes en las minas de pequeña escala son habitualmente 6 o 7 veces más altas que en las operaciones de mayor escala, incluso en los países industrializados. Por el carácter peligroso de la minería, la OIT comprometida en mejorar las condiciones de trabajo y de vida de las personas que trabajan en este sector, ha impulsado acuerdos internacionales como el Convenio sobre las horas de trabajo (minas de carbón) (núm. 31) en 1931 y el Convenio sobre seguridad y salud en las minas (núm. 176), adoptado en 1995, elaborando y adoptando repertorios de recomendaciones prácticas que proporcionan orientaciones sobre cómo llevar a cabo operaciones de minería seguras tanto en minas subterráneas y como de superficie.

1.4. EL TRABAJO EN LA MINERIA EN EL PERU

La Oficina Internacional Del Trabajo, en el Informe "**CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA MINERÍA DEL PERÚ" 2002**, que elaboro el Equipo Técnico Multidisciplinario Para Los Países Andinos, da a conocer la siguiente información estadística de trabajadores mineros muertos:

TABLA N° 1

Distribución histórica de accidentes mortales en la minería peruana
(1970 – 2000)

Año	N° ACCIDENTES. MORTALES	AÑO	N° ACCIDDENTES. MORTALES	AÑO	N° ACCIDENTES. MORTALES
1970	103	1980	120	1990	96
1971	109	1981	74	1991	74
1972	90	1982	109	1992	68
1973	98	1983	106	1993	61
1974	97	1984	122	1994	88
1975	82	1985	106	1995	94
1976	111	1986	136	1996	120
1977	72	1987	96	1997	96
1978	88	1988	93	1998	97
1979	109	1989	115	1999	87
				2000	54
TOTAL DÈCADA	**959**	**TOTAL DÉCADA**	**1077**	**TOTAL DÉCADA**	**935**
			2971		

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Estadísticas de accidentes fatales.

Si se analiza retrospectivamente los registros del MEM del año 1970 al 2000, se aprecia que han ocurrido 2.971 accidentes fatales en la minería peruana, tal como se aprecia en la tabla N° 1. En la década del setenta, el pico más alto se produjo en 1976 con 111 accidentes fatales; en la del ochenta, este pico se produjo en 1986 con 136 trabajadores fallecidos; y en la del noventa, el año de mayor siniestralidad fue 1996 con 120 mineros fallecidos por accidente de trabajo."

En el periodo 2006 - 2022 los accidentes fatales ascienden a un total de 751 muertes, con un promedio de 47 muertes por año. Ver Tabla N° 2.

TABLA Nª 2
DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE ACCIDENTES MORTALES EN LA MINERÍA PERUANA
(2006 – 2022)

PERIODO	TOTAL
2006-2007	127
2008-2009	120
2010-2011	118
2012-2013	101
2014-2015	61
2016-2017	74
2018-2019	67
2020-2021	83
2006-2021	751

1.5. LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS MINEROS

El Informe "**CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA MINERÍA DEL PERÚ 2002**[5]", nombra las siguientes enfermedades profesionales reconocidas a las que están expuestos los trabajadores del sector minero en la realización de sus actividades laborales:

1. Neumoconiosis, causadas por polvos minerales esclerógenos (Silicosis, antracosis, asbestosis) y sílico-tuberculosis.
2. Enfermedades causadas por el berilio o sus compuestos tóxicos.
3. Enfermedades causadas por el fósforo o sus compuestos tóxicos.
4. Enfermedades causadas por manganeso o sus compuestos tóxicos.
5. . Enfermedades causadas por el cromo o sus compuestos tóxicos.
6. Enfermedades causadas por el arsénico o sus compuestos tóxicos.

[5] https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/2793697-boletin-estadistico-minero-enero-2022.

7. Enfermedades causadas por el mercurio o sus compuestos tóxicos.
8. Enfermedades causadas por el plomo o sus compuestos tóxicos
9. Enfermedades causadas por el sulfuro de carbono.
10. Enfermedades causadas por los derivados halógenos tóxicos de los hidrocarburos de la serie grasa.
11. Enfermedades causadas por el benceno o sus homólogos tóxicos
12. Bronco neumopatías causadas por el polvo de metales duros.
13. Asma profesional causada por agentes sensibilizantes o irritantes reconocidos como tales o inherentes al tipo de trabajo.
14. . Enfermedades causadas por el cadmio o sus compuestos tóxicos.
15. . Enfermedades causadas por sustancias asfixiantes: óxido de carbono, cianuro de hidrógeno o sus derivados tóxicos, hidrógeno sulfurado.
16. Hipoacusia causada por el ruido
17. Enfermedades causadas por las vibraciones (afecciones de los músculos, tendones, huesos, articulaciones, vasos sanguíneos periféricos o nervios periféricos).
18. Neoplasia pulmonar o mesotelioma causado por el amianto (asbesto).

1.6. LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN MINERÍA

La publicación "**SEGURIDAD Y SALUD EN LAS MINAS A CIELO ABIERTO-REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS" 2018** de la OIT[6], contiene el repertorio de recomendaciones prácticas que concretan los principios y procesos que cabe aplicar para promover el trabajo decente en el entorno o lugares de trabajo de las minas a cielo abierto.

El repertorio se nutre de la experiencia y las competencias de los profesionales del sector pertinente para identificar buenas prácticas e innovaciones sectoriales.

6 https:/www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/sector/documents/normativeinstrument/wcms_617125.pdf.

Propone que los actores responsables de realizar las buenas prácticas en sus centros de trabajo sigan las siguientes fases de desarrollo: la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, el control del riesgo y la evaluación.

Para tal fin se deben determinar las labores propias de la actividad en ese sector de la minería, los equipos, maquinarias, materiales y herramientas que se emplean, los agentes físicos y químicos que se presentan en los lugares, y otros componentes del trabajo, para establecer las medidas y medios de control de los riesgos para la vida, integridad y salud del trabajador/empleado de mina. Nombra los siguientes peligros específicos:

- Por sustancias y atmósferas peligrosas
- Radiaciones
- Campos eléctricos y magnéticos
- Energía almacenada
- Ruido
- Vibración
- Estrés térmico
- Fatiga
- Trabajo a grandes altitudes
- Rotura del depósito de relaves
- Escombreras o vertederos
- Inundación o anegamiento de una explotación
- Peligros asociados con caídas
- Espacios cerrados
- Seguridad de los neumáticos y llantas
- Incendios en maquinaria de grandes dimensiones
- Maquinaria automatizada
- Equipo eléctrico
- Peligros del transporte sobre carriles
- Transportadores aéreos.
- Transportadores mecánicos
- Puentes transportadores, transportadores de apilamiento y apiladoras
- Almacenamiento en pilas, depósitos y silos
- Grúas móviles y grúas-puente
- Transporte de mercancías peligrosas hacia y desde la mina
- Medios de transporte colectivo: traslado de personal de /hacia la mina.
- Explosivos
- Transporte de explosivos
- Pega de barrenos

- Pega eléctrica
- Perforación
- Máquinas perforadoras
- Excavación y carga
- Excavadoras de cuchara
- Máquinas excavadoras de cangilones y giratorias
- Traíllas y bulldozers
- Carga y vertido

1.7. LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

La Organización Internacional de Trabajo plantea que debería adoptarse un enfoque sistemático para abordar el proceso de mejora de las condiciones de trabajo en las minas a cielo abierto. Para lograr condiciones de SST que sean aceptables y no dañen el medio ambiente, es necesario invertir en estructuras permanentes para posibilitar su examen, planificación, aplicación y evaluación continuos. Esto debería realizarse mediante la puesta en marcha de sistemas de gestión de la SST que sean específicos para cada mina y adecuados a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. Por norma general, un sistema de gestión de la SST debería constar de los siguientes componentes principales:

A. Una política de SST;

B. Las condiciones que debe reunir la organización ejecutora, es decir, el establecimiento de responsabilidades y de la obligación de rendir cuentas, la competencia profesional y la formación, la documentación, la comunicación y la información;

C. La participación de los trabajadores;

D. La identificación de los peligros, la evaluación y el control de los riesgos, la planificación y la realización de actividades relacionadas con la SST, y

E. La evaluación y la valoración de los resultados relativos a la SST, incluida la recopilación de datos y la elaboración de medidas para mejorarlos.

Su diseño y aplicación en el nivel nacional y en el nivel de la mina deberían ajustarse a las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo ILO-OSH 2001. Declaración, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, mala salud y sucesos peligrosos. El empleador debería tener la obligación de notificar oportunamente a la autoridad competente todo accidente del trabajo y enfermedad profesional, mala salud o suceso peligroso, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente.

La autoridad competente debería adoptar un enfoque coherente en el plano nacional para la recopilación y la publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo y lesiones y enfermedades profesionales. La declaración, el registro, la notificación y la investigación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, la mala salud y los sucesos peligrosos son fundamentales para el control a posteriori y deberían servir para: a) ofrecer información fiable sobre los accidentes de trabajo, los sucesos peligrosos y las enfermedades profesionales en cada mina y a nivel nacional; b) identificar los problemas principales de seguridad y salud que se deriven de las actividades mineras a cielo abierto; c) definir las prioridades de acción; d) desarrollar métodos eficaces para tratar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y e) controlar la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar niveles satisfactorios de seguridad y salud.

Relacionado a lo expuesto, en nuestro medio se ha desarrollado una investigación descriptiva sobre "Notificación de accidentes y enfermedades laborales al Ministerio de Trabajo. Perú 2010-2014 que realizó un grupo de médicos especialistas en el campo de la salud ocupacional y publica. Sus principales conclusiones son las siguientes:

- Hubo 674 accidentes mortales, cuyas tasas se incrementaron entre el 2011-2012 y se redujeron entre el 2013-2014.
- Se reportaron 346 enfermedades laborales, las más frecuentes fueron los casos de hipoacusia (77), enfermedades por posturas inadecuadas (57) y dermatitis alérgica (44).
- Los reportes o notificación de accidentes y enfermedades laborales al Ministerio de Trabajo se redujeron de 6,9 en el 2011 a 2,3 en el 2014. Los reportes de enfermedades laborales fueron disminuyendo, lo que podría indicar una **subnotificación importante**.

- En efecto, diversas investigaciones nacionales e internacionales muestran un número bastante superior a lo reportado a nivel nacional en los casi cinco años de revisión.
- Otras causas para esta disminución, pueden ser: la falta de notificación por aquellos que están obligados a reportarlas (que son los establecimientos de salud que detectan la patología); la deficiente cantidad de médicos idóneos para realizar dichos diagnósticos; el temor del trabajador de reportar la enfermedad por las sanciones; entre otros. Esta subestimación de la real situación debe ser evaluada y corregida, de lo contrario en algunos años se generarán un aumento en los años de vida potencialmente perdidos (AVPP) y costos elevados por la atención de salud de estos trabajadores, sobre todo cuando pasen a formar parte de la población adulto mayor.

- Los accidentes laborales mortales han aumentado ligeramente en su notificación mensual. Además, las enfermedades laborales son reportadas en una mínima frecuencia y con tendencia a la disminución. Se recomienda generar métodos de vigilancia de las notificaciones, ya que no basta con promulgar una ley, sino, además, velar por su cumplimiento y constatar que se realicen los reportes.

- La clasificación de algunas enfermedades profesionales no seguía estándares internacionales si no que fueron basadas en el listado de enfermedades profesionales del MINSA.

La Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, aporta la siguiente consideración relativa a la muerte de trabajadores mineros:

***"En relación con la mortalidad en el sector minero, un concepto que se debe considerar es el valor de la vida estadística (VVE) del trabajador minero peruano. Este concepto de VVE se desarrolla en un estudio de Mori y Alarcón (**) y sostiene que para el 2012: "El VVE resulta en $ 978,000, lo que permite concluir que el VVE estimado es superior al promedio (US $ 654,000) y a los estimados individuales obtenidos en estudios previos; es decir, que las estimaciones previas aplicadas al sector minero habrían estado* subvaluadas"**

Las autoras del trabajo "Jornadas atípicas en la minería y la Covid 19 de la Sociedad Peruana de Derecho llegan, además, a la siguiente importante conclusión: ***"Lo cual presenta la importancia de calcular el beneficio que implica salvar vidas en el trabajo minero, vinculadas a acciones que implementen las empresas mineras en seguridad y salud en el trabajo."***

La Oficina Internacional Del Trabajo, en periódicos boletines institucionales, se pronuncia sobre este importante sector económico enfatizando lo siguientes aspectos:

> *"La minería constituye, en el caso de Perú, uno de los sectores productivos más relevantes desde el punto de vista de su capacidad para la generación de recursos económicos, al contribuir de manera significativa a la obtención de divisas como consecuencia de un proceso sostenido de inversiones extranjeras y de un consecuente desarrollo de las exportaciones. Al mismo tiempo, las actividades mineras muchas veces ponen a los trabajadores en condiciones y en situaciones de trabajo que podrían considerarse de alto riesgo. Esta calificación puede ser tanto consecuencia de los procesos tecnológicos que se utilizan, como por las características geográficas y el medio ambiente en el que se ubican los emplazamientos de los yacimientos, los modos operativos en que se planifica y ejecuta el trabajo (tales como la duración y forma en que se organizan las jornadas o los turnos laborales), o aun por otros factores biológicos y psicosociales concomitantes. Por unas u otras razones, la vida, la seguridad y la salud de los mineros requieren de medidas preventivas especiales destinadas a protegerlos. Por ello, la especificidad de las actividades mineras y la necesidad de esa protección ha quedado recogida en la legislación peruana ya desde principios del siglo XX. "*

En nuestro país, **El Tribunal Constitucional**[7], en el fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente 04635-2004-AA/TC ha expuesto que "la minería es considerada como una actividad de alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores" y desde la perspectiva del derecho a la salud, el problema central de los trabajadores mineros es la reducción de su esperanza de vida.

[7] https://www.tc.gob.pe - Tribunal Constitucional –Expediente 04635-2004-AA.pdf.

Por ello es que dichos trabajadores tienen derecho a jubilarse entre los 45 y 55 años conforme a los supuestos de la Ley N° 25009[8], además de que gozan del seguro complementario de trabajo de riesgo.

2. EL FONDO COMPLEMENTARIO DE LA JUBILACION MINERA, METALURGICA Y SIDERURGICA.

El Estado Peruano promulgó la Ley N° 29741[9] el nueve de julio del dos mil once creando el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica para otorgar un beneficio económico complementario a la pensión de los jubilados mineros, metalúrgicos y siderúrgicos. Este Fondo Complementario según la Ley, se conforma con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos; y con el aporte del cero coma cinco por ciento (0,5 %) de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico.

La ley lo define como un fondo de seguridad social para sus beneficiarios, de carácter intangible y que sus recursos se aplican única y exclusivamente a complementar las exiguas pensiones de los sistemas pensionarios existentes. En su promulgación, el Estado Peruano se fundamentó, igualmente, en que los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos presentan una disminución de su esperanza de vida al realizar sus labores con exposición permanente a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

[8] https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/1989-01-25_25009_810.pdf.
[9] https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29741.pdf.

3. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

LA PROBLEMÁTICA DEL FONDO: LAS INEQUIDADES Y DESIGUALDADES PRODUCIDAS POR EL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA EL REPARTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACION MINERA, METALURGICA Y SIDERURGICA: EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 29741

El año 2022 se pagó el beneficio correspondiente al año fiscal 2021. El Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica –FCJMMS del año 2021, es el siguiente en cifras:

RECAUDACIÓN TRABAJADORES Y EMPRESAS		SISTEMA PREVISIONAL	BENEFICIARIOS
Trabajadores	S/. 24,770,9578	Sistema Nacional Pensiones	25710
Empresas	S/. 202,672,850	Sistema Privado Pensiones	3141
Total	S/. 227,443,808	Total	28851

Fuente: Oficina de Normalización Previsional- Oficina de Relaciones Institucionales

La recaudación de los aportes de trabajadores y empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas correspondiente al año fiscal 2021 ha sido 93 % mayor que el año anterior y su reparto se ha efectuado siguiendo el procedimiento indicado en el Artículo 3º de la Ley 29741. Este procedimiento es el siguiente:

Artículo 3. Cálculo del beneficio

El beneficio complementario que regula la presente Ley se calcula de conformidad con las normas vigentes del sistema pensionario al que haya aportado el solicitante. La diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido aplicando las normas pertinentes de los sistemas pensionarios y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la feche de cese es cubierta por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS).

El monto del beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que perciba el beneficiario no podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)." Este procedimiento de cálculo del reparto y de determinación del beneficio económico del Fondo Complementario para cada pensionista minero se ha convertido **en el origen de graves inequidades y desigualdades** en los montos aplicados causando reclamos y malestar entre pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, hecho que fue advertido en años posteriores de reparto después de su creación.

A partir de la información que la ONP proporcionó al Congreso de la República sobre la distribución del Fondo Complementario correspondiente al año fiscal 2021, se muestran las indicadas inequidades y desigualdades:
El actual procedimiento del Artículo 3º de la Ley N° 29741 **produce una notable desproporción en el reparto del beneficio económico del Fondo complementario entre los pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos.** En efecto, el monto máximo de dicho beneficio económico y que ha favorecido a un grupo de pensionistas es mil cuatrocientos veintiséis (1426) veces mayores que el monto recibido por otro grupo significativo de pensionistas: S/. 25,122 vs S/ 17.62 anuales. Una muestra individual de esa desproporción se ofrece en el anexo de la tabla N° 1[10].

Tabla N° 3

MONTOS MAXIMO Y MINIMO EN LA DISTRIBUCION DEL BENEFICIO ECONOMICO DEL FCJMMS 2021-

DNI DEL PENSIONISTA	FECHA NACIMIENTO	MONTO RECIBIDO
04425338	13/10/1950	S/ 25,122.20
00423137	28/05/1951	S/ 25,122.20
06566923	12/10/1955	S/ 25,122.20
22084018	17/01/1940	S/ 32.59
04029950	24/09/1941	S/ 31.09
20649108	10/07/1942	S/ 28.15
00453523	05/02/1942	S/ 23.78
19681142	15/01/1946	S/ 17.62

[10] (1) Anexo Información Congreso HR 130182.xlsx.

Un análisis detallado de la inequitativa distribución del Fondo Complementario por el actual procedimiento de cálculo, se advierte en el Tabla N° 4, "PENSIONISTAS SEGÚN BENEFICIO ECONOMICO FJMMS- 2021 que muestra que los pensionistas en el Rango de Beneficio Económico de S/. 25,122.00 a S/. 18,038 y que representan al 18.6 % de la población de pensionistas recibieron pagos del orden de S/. 24,740 a S/. 19,302. En extremo inferior, los pensionistas en el Rango de Beneficio Económico de S/. 3,997 a S/. 01, y que representan el 51. 4 % de la población han recibido pagos promedio de S/. 3,334 a S/. 108 anuales.

TABLA N° 04

RANGOS DEL BENEFICIO ECONOM.FCJMMS 2021	**% DE PENSIONISTAS**	**PROMED.DEL RANGO**
25122-24080	1.5	24740
23944-22001	3.8	23035
21998-20008	8.4	21101
19997-18038	4.9	19302
17994-16006	3.2	16996
15997-14005	2.9	15005
13999-12001	2.8	13055
11996-10002	2.9	10960
9997-8002	3.4	8949
7999-6001	4.8	6964
5999-4000	9.9	4768
3997-3002	23.3	3334
2997-2002	8.6	2513
1998-1002	9.2	1537
999-500	2.8	738
499-205	7.1	299
196- 0	*0.4*	*108*

El método de cálculo del Artículo 3° para el reparto del Fondo Complementario conduce a que se produzca un quinto superior de los pensionistas con promedio de pago del orden de S/ 20,005.00 anuales que participan del 62.4 % de la Planilla distribuida del Fondo; mientras que el quinto inferior de los pensionistas con promedio de pago de S/. 411.00 anuales participan solamente con el 0.54 % de ese total distribuido.

TABLA N° 5

DISTRIBUCION DEL FONDO ENTRE LOS PENSIONISTAS AGRUPADOS POR EL MONTO PROMEDIO RECIBIDO AÑO 2022

PAGOS EN RANGOS	PROMEDIO DE PAGOS	% DE PENSIONISTAS EN EL RANGO	% DEL FONDO
S/.0.14 a S/. 999	S/ 411	10.3 %	0.54%
S/. 1000 a S/. 4999	S/ 3,008	48.2 %	18.27%
S/. 5000 a S/. 8999	S/ 6,799	9.5 %	8.25%
S/. 9000 a S/. 13999	S/ 11,454	7.1 %	10.55%
S/. 14000 a S/.25122	S/ 20,005	24.9 %	62.40%

Los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos que optaron por la jubilación antes del año 2009 reciben montos decrecientes perjudicados por la rigidez de la actual forma de reparto. En efecto, considerar, por ejemplo, el promedio de las doce últimas remuneraciones a la fecha de jubilación del pensionista como monto fijo del cálculo (monto deteriorado por la inflación producida entre la fecha de su cese laboral y la oportunidad de cada nuevo cálculo del beneficio económico del FCJMMS), desfavorece notablemente a aquellos que son los más antiguos en esa contingencia, como se observa en la línea de tendencia del Grafico N° 1.

Elaboración Propia

Pensionistas que presentan igual número de aportaciones al sistema previsional reciben montos diferenciados en el reparto del fondo según se puede ver la Tabla N° 6.

TABLA N°6

PENSIONISTAS CON IGUAL NUMERO DE APORTACIONES RECIBEN MONTOS DIFERENCIADOS

DNI DEL PENSIONISTA	FECHA NACIMIENTO	N° APORTACIONES AL SISTEMA PREVISIONAL	MONTO RECIBIDO
21241917	01/04/1946	47	S/ 22,615
21245468	03/10/1936	47	S/ 3,009
04026434	16/03/1943	47	S/ 1,214
32808199	23/12/1959	25	S/ 20,945
16173615	22/07/1965	25	S/ 1,214
23521432	03/03/1954	25	S/ 319
24810200	24/02/1974	21	S/ 24,406
20093640	16/07/1944	21	S/ 247

Los pensionistas mineros vienen percibiendo exiguas pensiones de S/ 782.00 mensuales como promedio, monto que es inferior a la Pensión Institucional Máxima de la ONP (S/ 893.00) y alejada de la Remuneración Mínima Minera vigente (S/ 1538.00). (Decreto Supremo Nº 030-89-TR)[11]. Gráfico N° 2

[11] https://www.minem.gob.pe/_legislacionM.php?idSector=1&idLegislacion=4770.

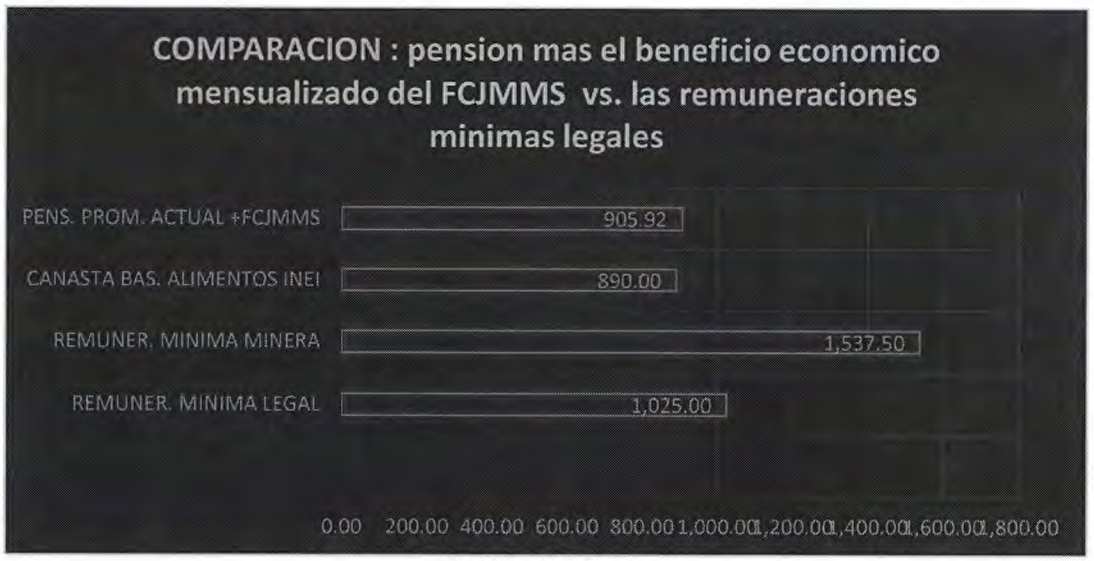

Gráfico N° 2

Los pensionistas mineros que obtienen los mayores beneficios económicos del Fondo Complementario pueden disponer de un mayor ingreso MENSUAL para cubrir sus obligaciones familiares que los pensionistas que recibieron menores montos del beneficio. Tabla N° 7.

TABLA N° 7

Pensionistas en %	Promedio Mensual del Beneficio Económico	Promedio Pensión Mensual	Total, Ingreso Mensual
63 %	S/. 124.00	S/. 782.00	S/. 906.00
37 %	S/. 1,324.00	S/. 893.00	S/. 2,217

La actual pensión promedio de los trabajadores mineros que es el monto de S/. 782.00 por mes, presenta la pérdida de su poder adquisitivo del orden del 15.76 % entre junio de 2019 (fecha del último aumento general de las pensiones del Decreto Ley N° 19990-D.S. N° 139-2019-EF[12]) y el mes de marzo del 2023 por la inflación ocurrida en ese periodo. Esa pérdida del poder adquisitivo ha convertido dicha pensión en el monto de S/. 658.00 mensuales para que el pensionista atienda sus necesidades básicas personales y de su familia.

[12] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-disposiciones-para-el-reajuste-del-monto-de-las-pensi-decreto-supremo-n-139-2019-ef-1765390-2/.

FUNDAMENTOS PARA APROBAR LA MODIFICACION DEL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 29741- LEY DE CREACION DEL FONDO DE JUBILACION MINERA, METALURGICA Y SIDERURGICA PERFECCIONANDO EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL BENEFICIO ECONOMICO

A. La propuesta se fundamenta en el hecho que mantener los dos criterios pensionarios del cálculo del beneficio económico del Articulo N° 3 de la citada Ley, a saber: a) el promedio de las doce ultimas remuneraciones anteriores al cese laboral del pensionista minero y b) el monto de la pensión actual, es discriminatorio e injusto para la mayoría de los pensionistas mineros, conforme se ha demostrado en la exposición de las inequidades contenida párrafos atrás.

B. El texto actual del Artículo 3° de la Ley N° 29741 no prevé método o guía alguna para reducir y/o eliminar las siguientes otras situaciones generadoras de las inequidades a las ya expuestas en la sección anterior: a) la brecha o distanciamiento de pensionistas cuyos promedios de las doce últimas remuneraciones se encuentran entre S/. 28,705.00 y los S/. 6,000.00, en relación con los pensionistas cuyos promedios de las doce ultimas remuneraciones son de un monto menor a los S/. 6,000.00 llegando hasta el monto de S/. 0.01. Igualmente, el alejamiento de los pensionistas cuyos montos de su Pensión actual están comprendidos entre S/. 6,000.00 y S/. 893.00 mensuales, respecto de los pensionistas con montos de Pensión que se hallan entre S/. 550.00 a S/. 246.00 mensuales. (Ver el Anexo N° 01).

C. Es necesario anotar, asimismo, que los nuevos pensionistas mineros que se inscribirán en el Fondo Complementario lo harán presentando montos más altos en el promedio de remuneraciones como consecuencia de los incrementos de remuneraciones del 5 % anual, en promedio, contenidos en los Pactos y Convenios Colectivos de Trabajo y que recibieron en el tramo final de vida laboral como asegurados activos. El resultado de ello, sería que los nuevos y recientes pensionistas mineros continuarían obteniendo los mayores montos en los repartos anuales del Fondo Complementario favorecidos por el método actual de cálculo, frente a los pensionistas mineros de menores montos en rubro Promedio de remuneraciones.

La tabla N° 8, permite apreciar las variaciones crecientes del Promedio de remuneraciones en los siguientes próximos 4 años acentuando las referidas inequidades.

TABLA N° 8
VARIACIONES CRECIENTES DEL PROMEDIO DE REMUNERACIONES[13]

AÑO	PROMEDIO DE REMUNERACIONES
2021	4369
2022	4587
2023	4816
2024	5057
2025	5310

La propuesta del proyecto consiste en la efectivización del beneficio económico del Fondo Complementario en monto igual para todos y cada uno de los pensionistas mineros, metalúrgico y siderúrgico inscritos hasta el mes de diciembre del año anterior al de distribución, **a partir del reconocimiento de las similares condiciones de los puestos de trabajo en la minería, metalurgia y siderurgia que se caracterizan por la permanente exposición y peligros para la seguridad y salud de los trabajadores.**

El resultado de aplicar este nuevo procedimiento, sustitutorio del descrito en Artículo 3° de la Ley N° 29741- Ley de creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, beneficia al 62 % de la población de pensionistas mineros al ofrecer a esa mayoría de pensionista la mejora del monto de reparto en S/ 7,914.98 anuales en vez de S/ 3,334. 00 anuales que recibió en el año 2022.

[13] De los pensionistas mineros con montos superiores a los s/. 20, 000.00 en la distribución del fondo complementario aplicado en el año 2022.

Por tanto, nuestra propuesta modificatoria del artículo 3° de la Ley 29741, Ley de Creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, es la siguiente:

Artículo 3. Sobre el Cálculo del beneficio	"Artículo 3º. Artículo modificado sobre Cálculo del beneficio
El beneficio complementario que regula la presente Ley se calcula de conformidad con las normas vigentes del sistema pensionario al que haya aportado el solicitante. La diferencia que resulte entre el monto pensionario obtenido aplicando las normas pertinentes de los sistemas pensionarios y el monto obtenido según el promedio de las remuneraciones percibidas por el trabajador en los doce meses anteriores a la feche de cese es cubierta por el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS). El monto del beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que perciba el beneficiario no podrá ser mayor a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)."	El beneficio complementario que regula la presente ley ***se calcula dividiendo el monto anual recaudado del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica entre el número de pensionistas inscritos al 31 de diciembre del año anterior al de distribución. El monto resultante constituye el beneficio anual del Fondo Complementario de Jubilación Minera que se otorga por igual a cada pensionista inscrito y complementa el monto de la pensión de jubilación obtenida por el solicitante aplicando las normas del sistema previsional a que haya aportado***. El monto de beneficio complementario a otorgarse más la pensión de jubilación que percibe el beneficiario no podrá ser mayor a una unidad impositiva tributaria (UIT). vigente a diciembre del año anterior al de reparto."

ANEXO N° 01

PENSIONISTAS SEGUN EL PROMEDIO DE REMUNERACIONES

PROMEDIO DE REMUNERACIONES	PROMEDIO DEL RANGO	No. PENSIONISTAS	PROMED. BENE. ECON.2021
28705-27076	27890	3	18192
19376-16206	17739	8	21706
15972-14241	14769	7	17422
13832-13078	13391	8	22480
12896-12147	12685	9	21492
11769-11117	11449	14	20814
10827-10000	10418	25	21971
9990-9001	9446	59	22128
8981-8013	8446	101	22680
7995-7009	7436	167	21495
6989-6000	6439	268	21463
5991-5000	5418	515	21187
4998-4000	4369	1717	20930
3999-3000	3504	2744	17690
2999-2000	2480	2701	10996
1999-1000	1433	5159	4153
999-500	840	7374	2313
499-0	217	4130	2623

PENSIONISTAS SEGUN LA PENSION ACTUAL

PENSION ACTUAL - RANGOS	PROMEDIO DEL RANGO	No: PENSIONISTAS	PROMED. BENE. ECON.2021
6000-5357	5678	2	0
4115-4000	4023	5	945
3890-3023	3416	159	2100
2883-2620	2756	121	4223
2548-2086	2351	39	2267
1992-1523	1732	61	4445
1478-1000	1064	675	4073
993-901	904	1516	4421
899-850	892	10679	12390
849-800	826	296	1699
799-750	772	508	1770
749-700	724	337	2189
699-650	673	398	2338
649-600	624	422	2479
599-550	573	362	3101
549-500	503	4139	3413
499-246	415	1385	3901

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 250009- Ley de Jubilación Minera
- Ley N° 29741 -Ley de creación del Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y siderúrgica
- Decreto Supremo N° 006-2012-TR - Reglamento de la Ley Nº 29741.
- Decreto Supremo Nº 001-2013-TR, - Modifica el Reglamento de la Ley Nº 29741
- Acuerdo Nacional

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado Peruano en las siguientes disposiciones legales:

- La Ley Nº 29741, Artículo 3°. -Ley que crea el fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica.
- El Decreto Supremo N° 006-2012-TR, -Reglamento de la ley Nº 29741.
- El Decreto Supremo Nº 001-2013-TR, - Modificatorio del Reglamento de la Ley Nº 29741.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICO

La presente Ley no genera gasto alguno de los recursos públicos del Estado, por cuanto el Fondo Complementario de Jubilación Minera se conforma con el aporte del cero coma cinco por ciento de la renta neta anual de las empresas mineras, metalúrgicas y siderúrgicas, antes de impuestos; y con el aporte del cero coma cinco por ciento de la remuneración bruta mensual de cada trabajador minero, metalúrgico y siderúrgico.

El reparto del Fondo Complementario en monto uniforme para todos y cada uno de pensionistas mineros, metalúrgicos y siderúrgicos permite superar claramente las inequidades que produce el vigente procedimiento de cálculo. En efecto, de haberse aplicado la presente Propuesta, la pensión promedio mensual del pensionista de S/. 782.00 se hubiese mejorado en la cantidad de S/. 660.00 mensuales por concepto del beneficio económico del Fondo Complementario de Jubilación, Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, alcanzando la cantidad total de S/. 1,442.00 por mes, monto aun inferior a S/. 1,535.50 (Ingreso Mínimo Minero - Decreto Supremo Nº 030-89-TR).

Otras ventajas que produce el aplicar el beneficio económico del Fondo Complementario en monto uniforme son las siguientes:

a. **La Simplificación del proceso**: Otorgar el beneficio económico del Fondo Complementario en monto uniforme simplifica el proceso de gestión de la nómina de los pensionistas mineros. No sería necesario calcular el beneficio económico del Fondo Complementario individual para cada nuevo pensionista que se incorpora al Fondo Complementario, lo que puede ahorrar tiempo y esfuerzo.

b. **La Equidad**: El monto uniforme del beneficio económico del Fondo Complementario crea un sentido de equidad y justicia en el universo de pensionistas de los distintos lugares en que se encuentren. Su cálculo se efectuaría con independencia de factores y contingencias de la oportunidad en que ejerció su derecho a la jubilación, los cuales no estuvieron bajo su control como, por ejemplo, las doce remuneraciones finales anteriores a su cese, la remuneración mínima minera o la Unidad Impositiva Tributaria

c. **Menos conflicto**: El monto uniforme del beneficio económico del Fondo Complementario puede reducir la posibilidad de conflicto entre los pensionistas, ya que no habría ninguna diferencia en la cuantía del Beneficio económico que puedan generar resentimiento y reclamo.

d. **Fácil comunicación**: El monto uniforme del beneficio económico del Fondo Complementario es fácil de comunicar a todos los pensionistas y puede ser valorado como una muestra de buena voluntad del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto es plenamente coherente con la Política de Estado III) Equidad y justicia social, artículo 10° Reducción a la pobreza.